

con todo detalle la naturaleza típica de los reclusos que tuvieron acceso a los reformatorios de Oermingen y Doullens; la observación para descubrir el carácter del delincuente y los conocimientos necesarios de los encargados del Servicio psicológico de inspección; sistema penitenciario utilizable en la prisión-escuela; medios de reeducación físicos; cinema utilizado con fines educativos; enseñanza religiosa; psicoterapia colectiva; terapéutica *occupationelle*, empleada en los Hospitales Psiquiátricos norteamericanos, que consiste en no dejar a un enfermo sin ocupación cuando su estado le permite realizar un mínimo de actividades; influencia de la vida en común de los penados; personal especializado para educar a los presos; corrección social de los detenidos, para terminar con unas sugestivas conclusiones acerca de cuestiones palpitantes en relación con el asunto objeto de la interesante monografía, y todo ello estudiado con el mayor acierto y competencia.

D. M.

CARMONA, doctor Miguel E. de: «La bigamia».—Barcelona.—306 páginas.

Comienza la monografía con una introducción explicativa de la palabra *bigamia*, formada por la unión de dos raíces, una latina y otra griega, que según San Isidoro expresa la idea de doble boda, duplicidad de nupcias. Tiene un concepto vulgar alusivo a la persona ligada por un vínculo matrimonial existente que contrae otro nuevo. En concepto amplio, denominado «canónico», pues es en el Derecho de la Iglesia en donde tiene su propio campo, son bigamos los que han contraído, sucesivamente, dos o más nupcias. Abarca, por tanto, este concepto: *a)* Los que estando vigente el matrimonio contraen otro nuevo. *b)* los que después de disuelto el anterior contraen nuevas nupcias; *c)* por extensión del concepto se considera bigamos a quienes estando ligados por votos solemnes, contraen o intentan contraer matrimonio; a quienes se unen con viuda ó mujer desflorada, y aun al marido que continúa unido a su mujer, después de probado su adulterio. Persiste en el Código canónico este concepto amplio, estrechamente unido a la idea de matrimonio, pero existe un concepto restringido que sigue en la totalidad de los Códigos penales, entendiendo por bigamia «el estado de una persona unida matrimonialmente a dos o más al mismo tiempo». Derivada del concepto amplio de bigamia, el autor señor Carmona, estudia sus diversas clases.

En la primera parte investiga la bigamia en la historia. No siempre se ha considerado como un hecho punible o contrario a las normas sociales vigentes la celebración de nuevas uniones matrimoniales, ya disueltas las anteriores (bigamia sucesiva), ya vigentes las primeras (bigamia simultánea). Atendiendo al punto de vista histórico, encuentra el escritor diversas etapas, que ni son comunes a todos los pueblos, ni constituyen lapsos exactos de tiempo, por no coexistir formas intermedias, pero en líneas generales señala: *a)* La bigamia como hecho desconocido; *b)* bigamia como hecho legal permitido. 1.º Ambos cónyuges, 2.º a la mujer, 3.º al marido; *c)* bigamia tolerada (transición a la monogamia), y *d)* bigamia prohibida (delito de bigamia).

Como fuentes directas comenta los trabajos de Bachofch, Mac Lennan, Morgan, Spencer, Giraud y otros.

Examina la bigamia ante el Derecho canónico, estudiando el concepto cristiano del matrimonio («El gran Sacramento»); las segundas nupcias; la bigamia como irregularidad nacida después del Concilio de Nicea; causas, clases, dispensas, delito canónico y el impedimento de bigamia en la antigua disciplina y en la actual.

Sigue otra parte que lleva por título «La bigamia ante el Derecho civil», señalando que los pueblos modernos admiten como base de su organización el principio de la monogamia, «expresada por la propia naturaleza—dice Planiol— a mantener, en la especie, una equilibrada proporción entre los dos sexos», aunque este rigor se halla disminuído en países como Francia, que manteniendo una legislación poco menos que de impunidad del adulterio, permiten mediante el divorcio vincular la existencia de situaciones que se asemejan mucho a la bigamia. Mas, a pesar de ciertas anomalías, predomina el impedimento de ligamen y para contraer matrimonio es preciso tener libertad, es decir, ser soltero o viudo o, en donde la ley lo permita, divorciado.

La parte quinta versa sobre la bigamia ante el Derecho penal. La casi totalidad de los Códigos penales actuales incriminan la bigamia como delito. Otros, basándose en circunstancias históricas o políticas, suponen que la bigamia no es absolutamente contraria a la moral; la suponen solamente como violación de un contrato, por lo que bastan las acciones civiles para reprimirla. Estudia la bigamia como *delicta carnis*, contra las buenas costumbres, y la bigamia como delito contra la familia.

El presupuesto del delito de bigamia, como resumen de toda la exposición, se recoge en las últimas páginas del libro que examinamos, así como los elementos del delito, distinguiendo: personas, elemento material y elemento subjetivo, para terminar estudiando los problemas relativos a la consumación del delito de bigamia, tentativa y frustración, exclusión y modificación de la responsabilidad y término de la acción.

D. M.

CARRARA, Francisco: «Opúsculos de Derecho criminal».—Traducción de Ernesto Gavier y Ricardo C. Núñez.—Ediciones Arayú.—Vol. I.—Buenos Aires, 1955.—459 páginas.

Sería justamente calificado de algo peor que pueril el intento de hacer, y más por mí, para el público español, una recensión de los Opúsculos de Carrara, pero si es conveniente, cualquiera que sea el pregonero, el lanzar la noticia de haberse empezado su versión al castellano, que ésta se hace por Ernesto R. Gavier y Ricardo C. Núñez, que, recordarán nuestros lectores, junto con Sebastián O. Soler, realizaron del 44 al 47 la traducción de su Programa de Derecho Criminal, que como la de éste es la transcripción fiel de la obra italiana a un terezo, correcto y por ello elegante castellano, que da un atractivo más a su lectura en, dicho con orgullo, nuestro idioma.

Aunque se anuncia la pronta publicación de los demás volúmenes hasta ahora sólo apareció la traducción del primero, que es en el que, obvio es decirlo por sabido, pero que quizás sea conveniente recordar a la infiel memo-